

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 1 de diciembre).

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACIÓN

##### Dirección general de Administración

Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, la instancia de su razón, entablada por don Pedro García Fernández, ante este Ministerio, referente a la suspensión del recurrente en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, el cual venía desempeñando,

La Junta, en sesión celebrada en el día 11 de noviembre del año corrientne, ha acordado: Que se considere a don Pedro García Fernández suspenso del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, de esa provincia y se esté a las resultas del proceso que se le sigue.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1925.—El Presidente de la Junta, Calvo Sotelo.  
Señor Gobernador civil de Santantande.

309

Habiendo infringido el artículo 2.º de la Real orden de 1.º de Agosto último al hacer los nombramientos de Secretarios los Ayuntamientos que a continuación se expresan, esta Dirección ha acordado declarar nulos y sin ningún valor los referidos nombramientos, y considerando a las Corporaciones respectivas decaídas en su derecho, conforme al artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se procederá oportunamente a nombrar por la Dirección de entre los concursantes que tengan capacidad legal.

Madrid, 24 de Noviembre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

#### Relación que se cita

##### PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

Ayuntamiento de Bareyo.

(«Gaceta» 26 noviembre).

300

Según comunican los respectivos Ayuntamientos, como resultado de los concursos últimamente celebrados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación, la cual no convalida los nombramientos hechos cuando éstos recaigan en persona que no reúna las condiciones legales,

Madrid, 26 de Noviembre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

#### Relación que se cita

##### PROVINCIA DE SANTANDER

Limpías, D. Ignacio María Carrillo y Eucío, opositor número 59.

Peñarrubia, D. Pascual Soto Caballero, Secretario de Almarial.

(«Gaceta» 27 noviembre).

## Presidencia del Directorio Militar

### Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus Reglamentos.

(CONCLUSIÓN)

Artículo 57. Cuando el citado no compareciere en el sitio, día y hora que se le hubiere señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar, sin que por la falta de presentación se suspenda el curso del expediente. En el caso de que el citado no residiere en el término municipal donde radique el monte a que se refiera la denuncia, podrá dar sus descargos por escrito o por persona debidamente autorizada para ello.

Artículo 58. La ratificación bajo juramento de los individuos de la Guardia civil y de los empleados de Montes, en las denuncias puestas por ellos hará fe, salvo prueba en contrario, cuando con arreglo al Código penal no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Artículo 59. En el caso de que hubiere lugar a tasar el importe de lo aprovechado y de los daños y perjuicios, practicará estas operaciones el Ingeniero de Montes que tenga a su servicio el Ayuntamiento, quien no podrá retrasarlas por más de diez días, a no impedirlo fuerza mayor.

Si el Ayuntamiento no tuviera Ingeniero de Montes a su servicio, el Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del distrito, en el término de las veinticuatro horas siguientes al día en que finalicen las declaraciones, la necesidad de practicar dicha tasación.

El Ingeniero Jefe, a las cuarenta y ocho horas de recibido el oficio, nombrará el empleado que haya de practicar este servicio, quien no podrá retrasar las tasaciones por más de diez días, a no impedirlo fuerza mayor. En ambos casos lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe, quien exigirá al culpable del retraso, si lo hubiere, una multa de 5 a 25 pesetas.

Terminadas las diligencias de tasación, se entregarán al Alcalde inmediatamente.

Artículo 60. Las diligencias de denuncia se sustanciarán en el preciso término de quince días, a contar desde la fecha de la presentación de la misma en la Alcaldía.

Artículo 61. Los Alcaldes remitirán inmediatamente después de sustanciados los expedientes de denuncia a las Jefaturas de los Servicios forestales, y éstas dictarán resolución en el plazo de diez días, o los remitirán a la Autoridad judicial si fuera de su competencia.

Artículo 62. Si las diligencias llegan a las Jefaturas expresadas en estado de poder resolver en definitiva, deberá dictarse providencia en el término de diez días.

Cuando se reciban las denuncias sin diligenciar o los Ingenieros jefes estimasen necesario encomendar la práctica de nuevas diligencias a los Alcaldes o empleados de montes, el plazo para resolver no excederá de treinta días.

Artículo 63. Las providencias dictadas por los Ingenieros jefes de los Distritos forestales y Divisiones hidrológico-forestales apurarán la vía gubernativa y contra ellas sólo se dará el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo prevenido en el artículo 253 y complementarios del Estatuto municipal.

A los recursos de alzada se acompañará el justificante de haber depositado en metálico en la Caja de Depósitos de la provincia el importe total de los daños causados, según tasación, y el total de la multa impuesta a responder del resultado del recurso.

Contra las providencias que en su caso dicten los Alcaldes se dará el recurso que autoriza el artículo 254 del mismo Cuerpo legal.

Artículo 64. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcional a su cuantía que no baje de diez días ni exceda de veinte; pasado el cual, se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

El apremio no será mayor del 5 por 100 diario del total de la multa, sin que exceda en ningún caso del importe de la misma.

El referido plazo empezará a contarse desde el día en que se notifique administrativamente la imposición de la multa al interesado.

Artículo 65. Los multados que fueren insolventes serán castigados con un día de arresto por cada cinco pesetas de multa de que deban responder. Cuando no llegue a cinco pesetas, serán castigados con un día de arresto.

Para las demás responsabilidades pecuniarias en favor de tercero serán castigados también con un día de arresto por cada cinco pesetas.

El arresto subsidiario no podrá exceder de quince días, sin que esta responsabilidad personal por insolvencia exima a los interesados de la reparación del daño causado y de la indemnización de perjuicios si llegaran a mejorar de fortuna; pero sí de las demás responsabilidades pecuniarias.

Artículo 66. Las multas y los apremios serán satisfechos en papel de pagos al Estado.

El resarcimiento por daños y la indemnización de los perjuicios, así como el valor de lo aprovechado, se satisfarán en efectivo metálico, ingresando en las arcas de los Ayuntamientos.

Artículo 67. Cuando el personal de la Administración forestal, en sus visitas, observara extralimitaciones que no estuviesen en armonía con las condiciones de existencia de los montes de aprovechamiento común y dehesas boyales no catalogados como de utilidad pública, lo comunicará a los Alcaldes de los pueblos dueños de esos montes para que las corrijan, y en el caso de que no fueran atendidas sus observaciones lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia para los efectos que previene el artículo 260 del Estatuto municipal.

Artículo 68. Las responsabilidades en que incurran las Autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios y rematantes de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de resinas se exigirán con arreglo a lo que dispone el pliego general de este aprovechamiento aprobado por Real orden de 23 de Abril de 1875.

Artículo 69. En el caso de que los Alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencias, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los Gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito forestal, podrán corregirles con arreglo al artículo 274 del Estatuto municipal.

Artículo 70. Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos de los que rijan a la sazón en el mercado.

Artículo 71. De las denuncias que presenten la Guardia civil, empleados del ramo, guardas locales, etc., remitirán los Ingenieros jefes a la Dirección general de Agri-

cultura, Minas y Montes un estado trimestral con sujeción al modelo establecido.

Artículo 72. De las sentencias firmes que recaigan en las causas por daños de todas clases ocasionados en montes públicos, los Jueces y Tribunales remitirán copia en tiempo oportuno, y por conducto del Presidente de la Audiencia, a los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales.

## CAPITULO II

### ORDENACIONES Y APROVECHAMIENTOS

#### *Planes dasocráticos y provisionales*

Artículo 73. Los Ayuntamientos propietarios de montes declarados de utilidad pública tendrán que sujetar su explotación a un plan dasocrático.

Los planes dasocráticos y proyectos de ordenación de los montes de utilidad pública se redactarán por los Ingenieros de Montes que designen los Ayuntamientos, y en su defecto por la Administración Forestal, y habrán de ajustarse a las instrucciones aprobadas por Real orden de 22 de Mayo de 1924 y el Reglamento de 9 de Octubre de 1909 para la aplicación de la ley de 24 de Junio de 1908, en lo que no esté derogado por las presentes Instrucciones.

Serán aplicables a los Ayuntamientos que lleven a cabo por su cuenta la ordenación de sus montes de utilidad pública los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1924.

Artículo 74. Los Ayuntamientos dueños de montes limítrofes, o que por su situación puedan agruparse en uno o varios que tengan extensión y existencias suficientes para ser objeto de ordenación, podrá constituirse en mancomunidad, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal.

El Ministerio de la Gobernación oirá al de Fomento antes de aprobar los estatutos de estas Mancomunidades.

Artículo 75. Los planes dasocráticos y proyectos de ordenación formulados por los Ingenieros de Montes designados por los Ayuntamientos se remitirán a las Jefaturas de los Distritos Forestales, las cuales, después de comprobarlos, los elevarán con su informe al Ministerio de Fomento. Este, después de oír al Consejo Forestal, dictará resolución por Real orden, contra la cual podrán los Ayuntamientos interponer recurso contencioso, previo informe del Ingeniero de Montes autor del proyecto.

La Real orden deberá dictarse en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de la presentación del proyecto en la Jefatura, y si transcurriese este plazo sin haberse adoptado resolución se entenderá aprobado el proyecto.

Artículo 76. Los planes dasocráticos que formule la Administración forestal porque los Municipios dueños de los montes no lo hayan hecho por renuncia expresa o tácita, se aprobarán también, previo informe del Consejo forestal, por Real orden, en la que se consignará el modo y forma del reintegro de los gastos ocasionados al Estado, condiciones que previamente se comunicarán al Ayuntamiento respectivo para que haga las observaciones que estime oportunas en un plazo de tres meses, entendiéndose que si termina el plazo sin haber contestado no se opone a ellas.

Artículo 77. En el plazo de un mes, a contar desde la publicación de las presentes Instrucciones, las Jefaturas de los Distritos forestales invitarán a las entidades municipales propietarias a que nombren un Ingeniero que formule el plan dasocrático de los montes de utilidad pública de su pertenencia, y si transcurriesen cuatro meses des-

de la fecha de esta invitación sin que el Municipio contestase consignando el nombre del Ingeniero de Montes que designe, se entenderá que renuncia a ello, y la Jefatura procederá a formular los presupuestos para la formación de dicho plan y los someterán a la aprobación de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

También podrán los Ayuntamientos designar Ingeniero, aun habiendo transcurrido dicho plazo, cuando la Administración forestal no hubiese comenzado la formación del plan, y cuando después de haberla comenzado, el Ayuntamiento se aviniese a reintegrar los gastos ocasionados en los trabajos ya efectuados.

Artículo 78. Seis meses antes de la terminación del quinquenio o decenio del plan especial redactado bajo las normas del plan dasocrático se practicará la revisión correspondiente a dicho plan especial para el nuevo quinquenio o decenio, o nuevo plan dasocrático si la transformación que hubiera de realizarse fuese tan profunda que hiciera necesaria su modificación completa. Dicha revisión será hecha por el Ingeniero municipal y en su defecto por la Administración forestal, aprobándose con arreglo a los artículos 75 y 76 de estas Instrucciones.

Artículo 79. Los planos anuales que se deriven de planos dasocráticos en vigor serán formulados por los Ingenieros de Montes municipales respectivos, y remitidos a las Jefaturas de los Distritos forestales o de las Divisiones hidrológico-forestales antes del 1.º de Mayo de cada año, para que estas Jefaturas, después de un examen detenido y comprobación con el correspondiente plan dasocrático, los aprueben antes del 1.º de Agosto, dando cuenta a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes y a la Sección primera del Consejo forestal. Llegando el 1.º de Agosto sin que el Servicio forestal adoptase acuerdo, se entenderá aprobado el plan.

Si los Municipios de los pueblos dueños de los montes de utilidad pública no tuvieran Ingeniero de Montes nombrado para estos efectos, dichas Jefaturas procederán a la formación de los planos anuales que se deriven de los dasocráticos, los cuales serán aprobados por la Inspección regional respectiva, rigiendo para una y otra operación los plazos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 80. Todos los montes de utilidad pública deberán tener plan dasocrático redactado conforme a lo dispuesto en estas Instrucciones, en el plazo máximo de dos años, a partir de su promulgación, plazo que podrá prorrogarse por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, previa la debida justificación.

Artículo 81. Mientras no se formule el plan dasocrático de los montes de utilidad pública, los Ayuntamientos podrán explotarlos con sujeción a planes provisionales que habrán de redactar los Ingenieros municipales de Montes y en su defecto la Administración forestal. Dichos planes estarán ultimados antes del 1.º de Mayo y aprobados antes del 1.º de Agosto, en el primer caso por las Jefaturas provinciales y en el segundo por la Inspección regional respectiva.

Las Jefaturas provinciales podrán acordar su oposición a los planes provisionales formulados por los Ingenieros municipales en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día en que lo reciban, y comunicarán a los Ayuntamientos propietarios las razones en que la funden. Si el Ayuntamiento no se aviniese a estimarlas se elevará lo actuado al Ministerio de Fomento, que deberá resolver en el término improrrogable de otros dos meses. Transcurrido este plazo sin resolución ministerial, se entenderá aprobado el plan municipal.

Artículo 82. Los planes provisionales podrán abarcar

más de un año cuando así se considere conveniente, no pudiendo exceder en ningún caso de cinco.

### Subastas

Artículo 83. Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 84. En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

Artículo 85. Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

Artículo 86. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de los productos de sus montes, adjudicándoseles por la máxima postura que se haya hecho.

Artículo 87. No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924:

1.º Las Autoridades que presidan las subastas o deban acudir de oficio a ellas.

2.º Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

Artículo 88. Los pliegos de condiciones facultativas a que han de sujetarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos serán redactadas por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la vez que los planes a que se refieran.

Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

Artículo 89. Sólo se podrán anunciar las subastas por acuerdo municipal previo, que ejecutará el Alcalde una vez redactados los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

Artículo 90. En los pliegos de condiciones facultativas que por no tener designado Ingeniero de Montes el Ayuntamiento formularan los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-forestales, bien se realicen los aprovechamientos con sujeción a proyectos de ordenación o con arreglo a planes provisionales, se continuaran consignando los gastos del personal de la Administración por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en blanco, cuando proceda, los cuales serán de cuenta de los rematantes de los aprovechamientos forestales o de los Ayuntamientos respectivos en el caso de que éstos ejecuten los aprovechamientos.

Artículo 91. Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y si estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal y, en su defecto, al Jefe del Servicio de Montes, qui-

nes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos con la buena conservación de los montes.

### Ejecución de los disfrutes.—Aprovechamientos extraordinarios

Artículo 92. Los Ingenieros de Montes que estén al servicio de los Ayuntamientos serán los encargados de practicar los señalamientos, entregas, contadas en blanco y reconocimientos finales de los aprovechamientos y deberán dar cuenta previamente al Jefe del Servicio provincial de Montes del día en que hayan de verificarse estas operaciones, por si quiere hacerse representar en ellas.

Cuando los Ayuntamientos no tengan Ingeniero de Montes a su servicio llevarán a cabo dichas operaciones los Distritos Forestales y las Divisiones Hidrológico-forestales.

A todos estos actos asistirá una representación del Ayuntamiento propietario.

Artículo 93. No se autorizará aprovechamiento alguno de los montes de los pueblos que no se halle incluido en el plan anual aprobado.

Las Jefaturas de los Distritos forestales y Divisiones Hidrológico-forestales podrán, sin embargo, autorizar los disfrutes extraordinarios de madera que no excedan de 30 metros cúbicos para casos de urgencia, como recomposición de puentes, Escuelas, etc., teniéndolo en cuenta para rebajarlo en el disfrute del año siguiente y dando conocimiento a la Inspección regional.

Asimismo podrán dichas Jefaturas autorizar los disfrutes de restos de incendio, árboles derribados por los vientos y demás cuya extracción no consideren conveniente aplazar, teniéndolo en cuenta para rebajarlo del disfrute del año siguiente y dando también cuenta a la Inspección regional.

Artículo 94. No se concederá aprovechamiento extraordinario alguno fuera de los consignados en el artículo anterior, salvo los casos de urgente necesidad reconocida por el Gobierno y mediante Real orden del Ministerio de Fomento.

En tales casos, la Administración forestal procurará urgentemente y con el menor perjuicio para la conservación de montes dar satisfacción a estas necesidades apremiantes.

Artículo 95. La Administración forestal, en virtud de sus facultades inspectoras y de vigilancia, inspeccionará la ejecución de todos los aprovechamientos para deducir si se ejecutan o no conforme a sus prescripciones, a fin de garantizar la buena conservación del arbolado.

Iniciada la ejecución de un plan, no podrá la Administración oponerse a ella mientras se ajuste a los aprovechamientos consignados en el mismo.

Artículo 96. El personal de Guardería forestal dependiente del Ministerio de Fomento dará cuenta a sus Jefes de las extramilitaciones que se cometan en los aprovechamientos.

Artículo 97. En caso de incendio en un monte de un pueblo se estará a lo prevenido en las disposiciones relativas a los siniestros de esta clase.

Artículo 98. En los montes incendiados quedarán en suspenso los aprovechamientos de maderas y leñas consignados en los planes anuales que no hubieran sido subastados hasta cubrir con los productos que no se realicen la cuantía de los destruidos o consumidos por el fuego.

No se permitirá la entrada del ganado en los sitios de los montes que por efecto de los incendios se acoten para la repoblación.

Artículo 99. Cuando los disfrutes de los montes in-

cendiados estén subastados se tendrá en cuenta su cuantía para deducirla de las propuestas correspondientes que deban figurar en el plan o planes sucesivos, con el fin de conseguir que la disminución de las cortas y rozas restablezcan las pérdidas ocasionadas.

### CAPÍTULO III

#### *Repoblaciones forestales e itícolas*

Artículo 100. El Servicio Hidrológicoforestal dependiente del Ministerio de Fomento seguirá rigiéndose por el Real decreto de 7 de Junio de 1901 y las instrucciones dictadas para su ejecución, aplicándose, por lo que se refiere a los montes y terrenos de la propiedad de los pueblos que por razón de la utilidad general de los trabajos se declaren comprendidos en las cuencas, dunas o fronteras a que hayan de afectar, lo prevenido en el Estatuto municipal y en estas Instrucciones hasta que hayan sido expropiados por el Estado.

El servicio itícola continuará rigiéndose por las Leyes y Reglamento de Pesca fluvial y disposiciones complementarias.

Artículo 101. A los efectos del artículo anterior, seguirán dependiendo de las Divisiones Hidrológicoforestales los montes o terrenos de los pueblos que sean objeto inmediato de trabajos, así como aquellos otros que puedan restaurarse naturalmente con la aplicación de un sistema adecuado de aprovechamientos y sencillos trabajos preparatorios. Hasta que se efectúe la expropiación por el Estado de dichos montes y terrenos a tenor de lo dispuesto en el mencionado Real decreto, se aplicarán los preceptos de la ley de 24 de Junio de 1908 y el Reglamento para su ejecución en lo que no estén modificados por las presentes Instrucciones, teniendo presente para su abono en cuenta la diferencia entre el importe del promedio alcanzado por los aprovechamientos ordinarios en el decenio anterior y el que obtengan en el año corriente por efecto de la limitación de que hayan sido objeto, cuya diferencia habrá de ser abonada por el Estado en concepto de indemnización.

Artículo 102. En el caso de que no fuera conveniente expropiar todo o parte de un monte de la pertenencia de un pueblo, por no poseer éste otros terrenos en extensión suficiente para su existencia, pero cuya repoblación se haya considerando indispensable desde el punto de vista hidrológico-forestal o por causa de defensa nacional, podrá acordarse por el Gobierno que la expropiación no se efectúe, previa la formación de un expediente en que consten la petición bien justificada del Ayuntamiento del pueblo propietario, acordada en igual forma que la exigida para otros casos por el artículo 157 del Estatuto municipal, y los informes de la Jefatura de la División correspondiente y del Consejo Forestal.

En este caso, los trabajos hidrológico-forestales se realizarán por el Estado; pero llevando cuenta de todos aquellos que representen en su día beneficios inmediatos para el pueblo propietario, con el fin de indemnizarse de los mismos cuando el monte se halle en plena producción a juicio de la Administración Forestal, y efectuándose el reintegro en la forma que determine para cada caso el Real decreto correspondiente.

Artículo 103. Los pueblos propietarios de montes darán conocimiento a los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales correspondientes, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de los presupuestos municipales, de las cantidades consignadas en ellos para el cumplimen-

to de la obligación relativa a la repoblación impuesta por el Estatuto municipal y la Real orden de 20 de Abril de 1924 con el fin de que por la Administración Forestal se les facilite el aporto técnico necesario y se les auxilie con el suministro de semillas y plantas procedentes de los sequeiros y viveros que, a este fin y el de incorporar la acción privada a la obra nacional de la restauración arbórea, sostendrá el Estado en número suficiente. En todo caso y cualquiera que sea el auxilio prestado por la Administración, tendrá ésta la facultad de inspeccionar el uso que se haya hecho de las semillas y plantas concedidas.

La Administración inspeccionará igualmente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 del Reglamento de la Hacienda municipal de 22 de Agosto de 1924, los trabajos de repoblación que lleven a cabo los Ayuntamientos sin auxilio del Estado, a fin de procurar su mejor éxito.

Artículo 104. Se regulará por una disposición especial la forma como haya de practicarse la liquidación del 20 por 100 de propios y del 10 por 100 de aprovechamientos que los Ayuntamientos han de invertir en la repoblación de los montes de su pertenencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de la Hacienda municipal de 22 de Agosto de 1924.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 105. Todo lo dispuesto en estas Instrucciones respecto a aprovechamientos empezará a regir el día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Igualmente emperarán a regir en igual fecha en todo lo relativo a las demás materias contenidas en ellas, pero sólo para los expedientes que se inicien en lo sucesivo. Sin embargo, las entidades municipales propietarias podrán reclamar en el plazo de tres meses, para resolverlos con arreglo a las presentes Instrucciones, los expedientes que sean de su competencia y se hayan incoado con posterioridad al día 1.º de Abril de 1924, sin haber sido todavía resueltos.

Artículo 106. Quedan subsistentes los contratos relativos a aprovechamientos de montes sujetos a proyecto de ordenación hasta su terminación, y todos aquellos que, aun no estando en este caso, comprendan varios años forestales, sin perjuicio de las acciones rescisorias que puedan asistir a las entidades propietarias de los montes.

Artículo 107. Las cuestiones forestales no previstas en estas Instrucciones y de las que no trate concretamente el Estatuto municipal, serán resueltas por el Ministerio de Fomento, previa consulta al de la Gobernación y de acuerdo con ella. Si no hubiese conformidad entre ambos Ministerios, se elevará el expediente a resolución de la Presidencia del Gobierno.

Artículo 108. En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de estas Instrucciones, los Distritos Forestales comunicarán por medio de oficio a las Alcaldías los montes que, por no estar incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública ni en las cuencas en que se efectúen trabajos hidrológico-forestales y figurar como de la pertenencia de los respectivos Municipios o entidades locales menores, pasan a ser de la libre disposición de los respectivos dueños, haciendo especial mención de los incluidos en las relaciones del Ministerio de Hacienda como dehesas boyales y de aprovechamiento común, a los efectos del párrafo segundo del artículo 1.º de estas Instrucciones, y advirtiéndoles respecto a los restantes, que deben sujetarse a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1924.

Las Jefaturas remitirán a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes una relación de todos los predios de que hayan hecho entrega en esta forma.

El plazo antes citado será ampliable a tres meses, para los montes que a juicio de las Jefaturas de los Distritos forestales puedan considerarse comprendidos en la zona protectora, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de Junio de 1908, de los cuales se hará entrega sobre el terreno mediante acta en que se hará constar las condiciones del monte, con arreglo a los artículos 1.º al 6.º inclusive del Reglamento de 9 de Octubre de 1909 para la ejecución de la citada Ley, cuya acta iniciará el expediente para la inclusión del monte en dicha zona si así procediese. Estas actas se extenderán por triplicado, quedando un ejemplar en el Ayuntamiento, mancomunidad o entidad local menor dueño del monte, otra en la Jefatura del Distrito forestal y remitiendo la tercera a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Artículo 109. La asignación que los Ayuntamientos señalen a los Ingenieros de Montes que tengan temporal o permanentemente a su servicio, podrá hacerse efectiva con cargo a los ingresos del 10 y el 20 por 100 a que se refiere el párrafo segundo de artículo 28 del Reglamento de la Hacienda municipal de 22 de Agosto de 1924.

Artículo 110. Los Ingenieros de Montes que estén al servicio de los Ayuntamientos o sin estarlo permanentemente practiquen por cuenta de los mismos estudios o trabajos forestales, habrán de ajustarse estrictamente al plan dasocrático aprobado por el Ministerio de Fomento y a la defensa y buena conservación del monte.

Si no lo hicieran, incurrirán en la responsabilidad de la pérdida de uno a diez puestos en el escalafón o de la inhabilitación durante el plazo de uno a cinco años para estar al servicio de los Ayuntamientos, la cual será exigida por Real orden del Ministerio de Fomento, previa formación de expediente por el Ingeniero jefe del Servicio forestal de la provincia e informe del Consejo forestal.

Artículo 111. Además de la acción que corresponde a la Administración forestal en la extinción de plagas forestales, se regulará este servicio por lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1924 y Real orden de 21 de Febrero de 1925.

Artículo 112. Cuando la Administración forestal, en uso de sus facultades inspectoras, para garantizar la conservación del arbolado, tenga noticia de un acuerdo del Ayuntamiento propietario adoptado en materia forestal y dentro de su competencia con arreglo al Estatuto, pero que pueda por circunstancias especiales atentar a la conservación del arbolado del monte o alterar sus condiciones de existencia, lo pondrá en conocimiento de dicho Ayuntamiento en oficio razonado para que lo revoque, y en caso de no hacerlo lo comunicará al Gobernador de la provincia a los efectos del artículo 20 del Estatuto municipal.

Artículo 113. El Cuerpo de Guardería forestal continuará prestando sus servicios de vigilancia de los montes de los pueblos en la misma forma que hasta ahora, sin perjuicio de los guardas que acuerden nombrar los Ayuntamientos con arreglo al Estatuto municipal.

La Guardia civil seguirá teniendo las mismas facultades que actualmente con arreglo a la cartilla que rige su servicio en cuanto a materia forestal.

Continuarán igualmente ejerciendo sus funciones los vigilantes piscícolas.

Artículo 114. Los recursos contencioso-administrativos que hayan de entablarse contra los acuerdos de las enti-

dades municipales en materia forestal, se ajustarán a lo dispuesto en el Estatuto municipal y su Reglamento.

Artículo 115. Lo dispuesto en las presentes Instrucciones respecto a los Ayuntamientos, será aplicable a las Mancomunidades y cualesquiera otras Entidades locales que sean propietarias de montes.

Madrid, 17 de Octubre de 1925.—Aprobado por S. M. —Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» 18 noviembre).

## Jefatura de Obras públicas de Santander

### CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de nueva construcción del trozo 2.º de la carretera de Puente de Santa Lucía al apeadero de Viérnoles, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910 («Gaceta» del 22) se hace necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Cartes y Torrelavega, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado contra el contratista de las obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial», no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 27 de noviembre de 1925.—El ingeniero jefe, Leopoldo Soler.

## Cámara Oficial del Libro, de Madrid

Censo electoral de editores, encuadernadores, grabadores, fabricantes de papel, impresores, libreros de nuevo y libreros de viejo de Santander y su provincia, que con arreglo a la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 19 de octubre, publicada en la «Gaceta» de 9 del actual, tienen obligación de formar parte de esta Cámara.

Artículo 1.º, apartado b).—Durante los quince días siguientes a la publicación de los censos en los «Boletines Oficiales», podrán reclamar los interesados ante la Cámara de Madrid, a cuya demarcación corresponden, contra su inclusión, exclusión o clasificación que se les atribuya.

### DE LA CAPITAL

*Editores.*—Ninguno.

*Encuadernadores.*—Díaz, Benigno; Vargas, 45.—Fons, viuda de; Alta, 5.—González, Daniel; San José, 5.—Martín Hoz, Matías; Antonio de la Dehesa.—Regüela, Pedro; Magallanes, 21.—Santa Cruz, Juan; Cubo, 2.

*Fabricantes de papel.*—Ninguno.

*Grabadores.*—Marcos, Eusebio; Plaza de Velarde.

*Impresores.*—Abarca, Angeles; San Luis.—Andraca, Higinio; Arce Bodega.—Argüello, Nicasio; Calderón.—Campo, Antonio del; Magallanes.—Cimiano, José; Hernán-Cortés, 5.—Corpas, Alfredo; Concordia, 9.—El Cantábrico; P. de José Estrañi.—El Pueblo Cantabro; San José, 13.—Fons, viuda de; Calle Alta, 5.—Guzmán Pérez; Concordia, 2.—Hernández, Benito; Ribera.—Hernández, Wenceslao; Ribera.—La Atalaya; San Francisco, 23.—La

Propaganda Católica; Hernán Cortés, 9.—Langa, Tomasa Cuesta de la Atalaya.—Martínez, Rosa; San Francisco, 31.—Matas, Francisco; Concordia, 2.—Oria, Vicente; Puente, 16.—Ortiz Fernández, Manuel; Cisneros.—Rivero, Macario; Cubo, 2.—Superiora Trinitarias; Alameda de Oviedo.—Urresti, Víctor; Puente, 20.—Villa, viuda de; Ribera.—Maestro Ortega, Luis; Carbajal, 5.

*Libreros de nuevo.*—Carballo, Consuelo; Amós Escalante, 10.—Fernández, Guillermo; Blanca, 28.—Hernández, Benito; Ribera.—La Propaganda Católica; Hernán Cortés, 9.—Riva, Braulio de la; Puente, 4.—Oria, Vicente; Puente, 16.

*Libreros de viejo.*—Delgado, Eduardo; Plaza Vieja. Padilla, Venancio; Alfonso X II.—Ramón, Federico; Becedo.

DE LA PROVINCIA

*Impresores.*—Ponga, Félix; calle de Bilbao, Castro Urdiales.

Sertucha, Eusebio; calle de la Mar, ídem.

Blanco, Manuel; Torrelavega.

Campo, Antonio; ídem.

Fernández, Antonio; ídem.

Ruiz Villegas, José; ídem.

*Libreros de nuevo.*—Fernández, Antolín; Consolación, ídem.

Herrera Fernández, César; ídem.

El secretario, Luis Romo.—V.º B.º, el presidente, Manuel Perlado.

Administración principal de Correos de Santander

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Correos de Astillero de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, con el precio máximo de alquiler exceda de mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante las horas de oficina, en la citada Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Santander, 30 de noviembre de 1925.—El administrador principal, Antonio Rojo. 307

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

**Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:**

Don José Castañedo Liaño.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaseca, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Campos Alejos.

Cabida declarada: 1 hectárea 50 áreas.

Linderos: N. y E., Alfredo Ezquerro; S., Juan Navarro; O., carretera.

Don Marcelino Rasilla González.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaseca, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Cotera.

Cabida declarada: 26 áreas 85 centiáreas.

Linderos: N. Marcelino Rasilla; S., Ricardo Santander; E. y O., carretera.

Servidumbres declaradas: camino peonil.

Don Narciso Velategui Arana.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaseca, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Haya.

Cabida declarada: 10 áreas 74 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Manuel Liaño; E., Cipriano Agudo; O., Norberta Carrera.

Doña Carmen Castanedo Lavín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaseca, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Palación.

Cabida declarada: 3 áreas 58 centiáreas.

Linderos: N., S. y O., carretera, E., Ceferino Herrera.

Doña Carmen Castanedo Lavín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaseca, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Palacio.

Cabida declarada: 5 áreas 37 centiáreas.

Linderos: N. y O., carretera; E., Marcelino Rasilla; S., Manuel Pérez.

Doña Carmen Castanedo Lavín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaseca, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Pinganillo.

Cabida declarada: 25 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Ricardo García; E., Eusebio Valdés; O., Ricardo Fernández.

Doña Carmen Castanedo Lavín.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaseca, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Regata.

Cabida declarada: 3 áreas 58 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Escalante; E., Juan Liaño; S., La Torre; O., Ramón Escalante.

Doña Aurora Sáinz Mesones.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaseca, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida declarada: 90 áreas.

Linderos: N., Pantaleón Solana; S., Manuel Gutiérrez; E. y O., camino vecinal.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Sin el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 16 de noviembre de 1925.—El administrador, José Fagoaga.

Don Ricardo Fernández Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.  
Paraje en que la finca se halla: Recuesto.  
Cabida declarada: 44 áreas 75 centiáreas.  
Linderos: N., carretera; S., regato de Penganillo; E., Dionisio Agudo; O., Andrés Zubia.  
Servidumbres declaradas: tiene una servidumbre.

Don Ricardo Fernández Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.  
Paraje en que la finca se halla: El Vaso.  
Cabida declarada: 2 hectáreas 57 áreas 76 centiáreas.  
Linderos: N. y S., carretera; E., Compañía San Salvador; O., Manuel Corzo.

Don Ricardo Fernández Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.  
Paraje en que la finca se halla: Penganillo.  
Cabida declarada: 21 áreas 48 centiáreas.  
Linderos: N., regato de Penganillo; S., Ricardo García; E., Valentín Solana; O., carretera.

Don Ricardo Fernández Aja.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.  
Paraje en que la finca se halla: Penganillo.  
Cabida declarada: 16 áreas 90 centiáreas.  
Linderos: N. y O., carretera; S., Ricardo García; E., Valentín Solana.

Don Leoncio García Expósito.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, San Salvador.  
Paraje en que la finca se halla: El Sel.  
Cabida declarada: 28 áreas 56 centiáreas.  
Linderos: N., Antonio Herrera; S., E. y O., camino.

Don Antonio Carrera Solana.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.  
Paraje en que la finca se halla: Río.  
Cabida declarada: 32 áreas 22 centiáreas.  
Linderos: N., herederos de Pedro Liaño y César Agudo; S., carretera; E., terreno comunal; O., José Larrañaga.  
Servidumbres declaradas: tiene servidumbre particular.

Don Antonio Carrera Solana.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.  
Paraje en que la finca se halla: La Canal.  
Cabida declarada: 62 áreas 65 centiáreas.  
Linderos: N., carretera Socabarga; S., Antonio Mier y terreno comunal; E., Juan Viaz; O., monte comunal.

Don Fidel Quintana Solana.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.  
Paraje en que la finca se halla: Cutillave.  
Cabida declarada: 78 áreas 76 centiáreas.  
Linderos: N., José Sáiz; S., E. y O., carretera.

Don Fidel Quintana Solana.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.  
Paraje en que la finca se halla: Cutillave.  
Cabida declarada: 53 áreas 70 centiáreas.  
Linderos: N., S. y E., carretera; O., José Sáiz.

Don José Pérez Gutiérrez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.  
Paraje en que la finca se halla: Cuevalajana.  
Cabida declarada: 44 áreas 75 centiáreas.  
Linderos: N., Compañía Complemento; S. y E., carretera vecinal; O., Angel Liaño.  
Servidumbres declaradas: tiene un camino peonil.

Don Antonio Becerra Vilares.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.  
Paraje en que la finca se halla: Rucabao.  
Cabida declarada: 10 áreas 74 centiáreas.  
Linderos: N., Antonio Becerra; S., Manuel Corzo; E., carretera; O., Pedro Quintana.

Don Antonio Becerra Vilares.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.  
Paraje en que la finca se halla: Rucabao.  
Cabida declarada: 21 áreas 48 centiáreas.  
Linderos: N., S. y E., carretera; O., Félix Ruiz.

Don Antonio Becerra Vilares.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.  
Paraje en que la finca se halla: Rucabao.  
Cabida declarada: 25 áreas 6 centiáreas.  
Linderos: N. y O., terreno comunal; S., vía Complemento; E., arroyo.

Don Pedro Pérez Carazo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, La Concha.  
Paraje en que la finca se halla: La Concha.  
Cabida declarada: 89 centiáreas.  
Linderos: N., Tomás Llata; S., terreno comunal; E., Angel Sierra; O., camino del monte.

Don Pedro Pérez Carazo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, La Concha.  
Paraje en que la finca se halla: Calleja de la Concha.  
Cabida declarada: 3 áreas 56 centiáreas.  
Linderos: N. y E., terreno común; S., Víctor Puente; O., Antonio Presmanes.

Don Anselmo García Castanedo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, La Concha.  
Paraje en que la finca se halla: Calleja de la Concha.  
Cabida declarada: 14 áreas 16 centiáreas.  
Linderos: N., terreno comunal; S., carretera concejil; E., Matías Sierra; O., Víctor Puente.

Don Domingo Palomo Liras.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Cotera.

Cabida declarada: 62 áreas 65 centiáreas.

Linderos: N. E., terreno comunal; O., S. carretera vecinal.

Don Primitivo García Argüeso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Cortezo.

Cabida declarada: 14 áreas 32 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., carretera comunal.

Don Demetrio Echevarría Valle.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Cuevalajana.

Cabida declarada: 44 áreas 75 centiáreas.

Linderos: N., regato; E., carretera; S., vía; O., Dimas Solana.

Don Demetrio Echevarría Valle.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Cuevalajana.

Cabida declarada: 41 áreas 17 centiáreas.

Linderos: N., regato; E., carretera; S., vía; O., Dimas Solana.

Don Antonio Mier Madrazo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Cotera.

Cabida declarada: 7 áreas 16 centiáreas.

Linderos: N., herederos de José Mac-Lennan; S. y O., carretera.

Don Antonio Mier Madrazo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Baso.

Cabida declarada: 55 áreas 49 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., camino; E., Antonio Carretera; O., terreno comunal.

Don Antonio Mier Madrazo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Cotera.

Cabida declarada: 49 áreas 38 centiáreas.

Linderos: N., Simón Sáiz; S., herederos de José Mac-Lennan; E., vía; O., carretera.

Don Santos Cuesta Puente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: El Sel.

Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., vía; E., terreno comunal; S. y O., Victoriano Duque.

Servidumbres declaradas: peonil.

Don José García Paz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Cotera.

Cabida declarada: 44 áreas 75 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; O., ídem; S., Fidel García.

Don Manuel González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Socabarga.

Cabida declarada: 1 hectárea 79 áreas.

Linderos: N., María Haya; S., E. y O., carretera.

Don Telesforo Blanco Rivera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Plantillo.

Cabida declarada: 71 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Guillermo Paz; E., S., carretera; O., el solicitante.

Hermanas Trinitarias.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: Sierra.

Cabida declarada: 1 hectárea 37 áreas.

Linderos: N., Antonio Castanedo; S., carretera; E., Arsenia Cos; O., Mercedes Bolado.

Don Antonio Villar Noriega.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: El Sel.

Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., S. y O., carretera; E., José Becerril.

Don Antonio Pinto Domínguez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Vallo del Valle.

Cabida declarada: 53 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., Balbina Balsa; E., vía; S., Mariano Escudero; O., Marcos Diego.

Don Pedro Herrera de la Vega.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Socabarga.

Cabida declarada: 21 áreas 74 centiáreas.

Linderos: N., Tomás Peña; S. y E., carretera; O., Tomás Peña.

Don Rafael Liaño Solana.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Penganillo.

Cabida declarada: 35 áreas 65 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; O., el solicitante; E., Andrés Zuvia.

Don Rafael Liaño Solana.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Penganillo.

Cabida declarada: 21 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N., terreno comunal; E., carretera; S., Pedro Quintana; O., José García.

Don Manuel Ferreras Bueno.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Cerrillo.

Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Pedro Castanedo; O., Anastasio Tabarga.

Don Pedro Castanedo Torre.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Cerrillo Alto.

Cabida declarada: 54 áreas.

Linderos: N. y O., Manuel Ferreras; E., regato; S., carretera.

Doña Constantina Cárcoba Higuera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Sierra Cabarga.

Cabida declarada: 1 hectárea 42 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Gutiérrez; S., José María Haya; E., Alberto Pascual; O., terreno común.

Doña Constantina Cárcoba Higuera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: El Cerrillo.

Cabida declarada: 1 hectárea 10 áreas 40 centiáreas.

Linderos: O., carretera; N., Manuel Gutiérrez; S., Esteban Zamacona; E., arroyo.

Doña Feliciano Abascal Marañón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Socabarga.

Cabida declarada: una y media hectárea.

Linderos: N. y E., camino vecinal; S., el solicitante; O., Francisco Fuentes.

Don Crisanto Fernández González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Alto de Trasbear.

Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Jorge Liaño; S., Carlos Liaño; E., Francisca Fernández; O., carretera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 17 de noviembre de 1925.—El administrador, José Fagoaga.

Don Pedro Agudo Liaño.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Cruz.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., vía del Complemento; S. y E., carretera; O., Antonio Presmanes.

Doña Rosario Agudo Carrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa.

Paraje en que la finca se halla: La Cruz.

Cabida declarada: 87 áreas 84 centiáreas.

Linderos: N., Pedro Agudo; S., Antonia Presmanes; E., carretera; O., vía Complemento.

Don Cipriano Agudo Liaño.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Amberque.

Cabida declarada: 37 áreas 38 centiáreas.

Linderos: N. y O., conde de Mansilla; E., Simón González; S., herederos de Segundo Carrera.

Servidumbres declaradas: tiene una carretera.

Don Ramón Solana Viar.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida declarada: 54 áreas 44 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Juan Maclena; E., Félix Ruiz; O., Juan Maclena.

Don Ramón Solana Viar.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida declarada: 25 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., Simón Sáiz; O., carretera.

Don Hilario Muriedas Canales.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: La Bernilla.

Cabida declarada: 1 hectárea 78 áreas.

Linderos: N., carretera y herederos de Ramón Díaz; E., el río; S., carretera; O., terreno comunal.

Don Dámaso Carrera Riva.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Cagiguca.

Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., camino; E., Manuel Corzo; O., Antonio Solana.

Don Rafael Solana Liaño.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Cutillave.

Cabida declarada: 26 áreas 85 centiáreas.

Linderos: N. y O., arroyo; S., terreno comunal; E., carretera vecinal.

Don Dámaso Carrera Riva.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Caleruca.

Cabida declarada: 32 áreas 4 centiáreas.

Linderos: N., Gabriel Buzuela; S., el solicitante; E., carretera; O., herederos de Eusebio Agudo.

Servidumbres declaradas: tiene una servidumbre.

Don César Sáiz Labrador.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Cutillave.

Cabida declarada: 28 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., Gregorio Solana; O., Rafael Solana.

Don César Sáiz Labrador.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Cutillave.

Cabida declarada: 16 áreas.

Linderos: N. y E., Manuel Liaño; S., carretera; O., Carlos Liaño.

Don Manuel Setián Pereda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: El Sel.

Cabida declarada: 44 áreas 50 centiáreas.

Linderos: N., vía Complemento; S., Liberata Solana; E., abrevadero de Abascal; O., Eduardo Pascual.

Doña Josefa Sañudo Laso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Cutillave.

Cabida declarada: 11 áreas 46 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Ataulfo Andrés; O., Rafael Solana y César Ruiz.

Don Modesto Llorente Ayesterán.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: La Sierra.

Cabida declarada: 5 hectáreas 50 áreas 2 centiáreas.

Linderos: N., Crisógono Cadelo; S., Vicente Tezanos; E., carretera; O., Francisco Varona y Cesáreo Moya.

Don Vicente Sánchez González.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, La Concha.

Paraje en que la finca se halla: La Calleja.

Cabida declarada: 28 áreas 48 centiáreas.

Linderos: N., Angela Carrera; S. y E., terreno comunal; O., carretera.

Don Félix Antolín Expósito.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.

Paraje en que la finca se halla: La Sierra.

Cabida declarada: 17 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., hijo Patricio Viar; S., carretera; E. y O., herederos de Viar.

Don Antonio Salcines Alonso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Castañera.

Cabida declarada: 24 áreas 92 centiáreas.

Linderos: N., el solicitante; S., Terreno comunal; E., Modesto Gutiérrez; O., carretera.

Don Manuel Gutiérrez Castanedo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, La Concha.

Paraje en que la finca se halla: Cabarga.

Cabida declarada: 7 áreas 12 centiáreas.

Linderos: N., Quintín Mollinedo; E., Víctor Inchauste; S., ídem; O., Canuto Fernández.

Don Hipólito Larrañaga Azpeitia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Teja.

Cabida declarada: 51 áreas 91 centiáreas.

Linderos: N., terreno del monte; S., camino vecinal; E., Juan Gómez; O., tranvía de Compañía San Salvador.

Don Hipólito Larrañaga Azpeitia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Tejera.

Cabida declarada: 76 áreas 77 centiáreas.

Linderos: N., camino vecinal; E., tranvía aéreo; S., Ignacio Atañon; O., tranvía de la Compañía San Salvador.

Don Hipólito Larrañaga Azpeitia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Tejera.

Cabida declarada: 51 áreas 91 áreas.

Linderos: N., terreno comunal; S. y E., camino vecinal; O., tranvía aéreo.

Don Hipólito Larrañaga Azpeitia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Cuevalajarra.

Cabida declarada: 1 hectárea 91 áreas 53 centiáreas.

Linderos: N., Mateo Bada; S., carretera; E., cadena flotante Compañía San Salvador; O., Ricardo Fernández.

Don Hipólito Larrañaga Azpeitia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Cuevalajarra.

Cabida declarada: 1 hectárea 93 áreas 32 centiáreas.

Linderos: N., Eulogio Solana; S., Andrés Sáiz; E., Alfredo Agudo; O., Ramón Solana.

Don Hipólito Larrañaga Azpeitia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Sel.

Cabida declarada: 66 áreas 23 centiáreas.

Linderos: N. y O., camino vecinal; S., terreno comunal; E., Antonio Villar.

Don Hipólito Larrañaga Azpeitia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Cuevalajarra.

Cabida declarada: 23 áreas 27 centiáreas.

Linderos: N., minas Complemento; S. y O., carretera; E., María Labandera.

Doña Carolina Sáinz Teja.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Canal de Maza.

Cabida declarada: 26 áreas 25 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., camino vecinal; O., Antonio Sáiz.

Don Anastasio Taborga.]

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Socabarga.

Cabida declarada: 60 áreas 52 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., carretera.

Don Anastasio Taborga.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Socabarga.

Cabida declarada: 78 áreas 32 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., carretera.

Don Juan Eraño Marcaragua.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Cotera.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S. y O., Juan Liaño.

Doña Balbina Paz Balsa.

Ayuntamiento y pueblo donde Radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Cerrillo.

Cabida declarada: 80 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., regato; S., vía; E., José Sáiz; O., Antonio Pinto.

Doña Balbina Paz Balsa.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Canal.

Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.

Linderos: N., el solicitante; S., E. y O., carretera.

Doña Balbina Paz Balsa.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Canal.

Cabida declarada: 9 áreas.

Linderos: N., E. y O., carretera; S., Manuel Gutiérrez.

Don Adolfo Eugenio Santa María.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Vista Alegre.

Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., carretera.

Don Adolfo Eugenio Santa María.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Manzanedo.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Bernardo Cabadilla; O., Felipe Obregón.

Don Elías Herrero Vicente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: El Vasco.

Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Juan Vear; E. y O., terreno comunal.

Don Elías Mesones Riancho.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Obregón.

Paraje en que la finca se halla: Calerón.

Cabida declarada: 58 áreas 74 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., cañada; O., Santiago Obregón; S., herederos de Eugenio Obregón.

Don Simón González Liaño.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: Plantillo.

Cabida declarada: 71 áreas 74 centiáreas.

Linderos: N., Claudia Liaño; S., Dámaso Carrera; E., Juan Arana; O., Santiago Luis.

Don Guillermo Paz Lobo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Cotera.

Cabida declarada: 26 áreas 85 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., camino vecinal; O., Ricardo Fernández.

Don Guillermo Paz Lobo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Cotera.

Cabida declarada: 44 áreas 75 centiáreas.

Linderos: N., Fidel García; E., José García; S., camino vecinal; O., Ricardo Fernández.

Doña Angeles Viar Cuesta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Canal.

Cabida declarada: áreas 12 centiáreas.

Linderos: N. y O., carretera; S., Antonio Carrera; E., terreno.

Don Justo Gómez García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.

Paraje en que la finca se halla: La Ascensora.

Cabida declarada: 89 áreas.

Linderos: N., Pedro Herrero; S. y E., carretera; O., Ignacio Ataón.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En juicio de desahucio seguido en este Juzgado municipal a instancia de don Eliseo Sedano Arnáiz, propietario, de esta vecindad, contra don Alejandro Cantalejo Alvarez, mayor de edad, viudo, jornalero, para que desaloje y deje a la disposición del actor la casa que ocupa en Peñacastillo, al Norte de la Peña, junto a la iglesia, al Sur de la carretera que va de Santander a Valladolid, por estar adeudando 144 pesetas de alquileres, se ha dictado el diecinueve del actual la sentencia de la cual es el siguiente

«Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio pretendido por don Eliseo Sedano Arnáiz contra don Alejandro Cantalejo Alvarez, y, en su virtud, debo condenar y condeno a éste a que en el acto de ser firme esta sentencia desaloje y deje a la libre disposición del demandante la casa a que se refiere la demanda, apercibiéndole de ser lanzado de ella si no lo verificare, e imponiéndole todas las costas.—Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma el dicho señor juez.—F. del Prado.»

Y con el fin de que sea notificada por edictos la anterior resolución al demandado, se expide la presente cédula en Santander a veintiocho de noviembre de mil novecientos veinticinco.—El secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

### EDICTO DE SUBASTA

Por providencia del señor juez de primera instancia de este partido, dictada con esta fecha en los autos ejecutivos seguidos por don Aurelio Mora Fernández contra don Jesús de la Gándara Ustara, sobre pago de siete mil pesetas, intereses y costas, se saca a pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente, que ha sido justipreciada en ciento veinte mil pesetas (120.000 pesetas):

Tierra y prado radicante en la Vega Chica, del pueblo de Villabáñez, Ayuntamiento de Castañeda; linda: Norte, Constantino Mora, hoy herederos, y el río Pas; Sur, carretera y Leoncio Mirones Varón; Este, carretera de Torrelavega a la Cavada, y Oeste, río Pas y bosque de herederos de don Epifanio de la Gándara. Tiene la medida superficial de cincuenta y dos carros o noventa y cuatro áreas diez y seis centiáreas; sobre este terreno existen construídas las siguientes edificaciones formando con él una sola finca:

Casa-habitación, de forma rectangular, que ocupa una extensión de doscientos setenta y ocho metros cuadrados; adosada a la construcción de ésta tiene una terraza baja, cuya extensión es de cuarenta metros cuadrados y su planta baja acusa también forma rectangular. Consta de planta baja, piso alto y amplio desván habitable; la planta baja contiene el pórtico, salón, comedor, cocina, despensa, cuarto de baño, otros departamentos y un retrete. En el piso alto se encuentran todos los dormitorios principales y otro retrete; el desván está destinado a habitación para el servicio y otras dependencias. La construcción de la casa es de mampostería y ladrillo y sus paredes de fachadas son de sillería y sillarejo de piedra areniza o asperón. Los entramados horizontales y oblicuos son de pino del Norte y de este mismo material es todo el ensamblaje. La escalera es de roble y sus balaustres de hierro; los pavimentos de la planta baja son de baldosín y los superiores de pino. La casa interiormente se encuentra sencillamente decorada con papeles de color y pinturas al óleo y temple.

Don Adelaido Gómez Arnáiz.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa.  
Paraje en que la finca se halla: Ascensora.  
Cabida declarada: 89 áreas.  
Linderos: N., S., E. y O., carretera.

Doña Fermina Solana Cabarga.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.  
Paraje en que la finca se halla: Viar.  
Cabida declarada: 10 áreas 78 centiáreas.  
Linderos: N. y O., carretera; S., Carlos Liaño; E., Compañía Complemento.

Don José Sáiz Uslé.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.  
Paraje en que la finca se halla: Cerrillo.  
Cabida declarada: 1 hectárea 5 áreas.  
Linderos: N., regato; S., F. C. Minas complemento; E., regato; O., Balbina Paz.

Don José Sáiz Uslé.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.  
Paraje en que la finca se halla: Cutillave.  
Cabida declarada: 51 áreas 80 centiáreas.  
Linderos: N., Rafael Solana; S., Pedro Quinfana; O., ídem; E., carretera.

Doña Fermina Solana Cabarga.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.  
Paraje en que la finca se halla: Viar.  
Cabida declarada: 24 áreas 92 centiáreas.  
Linderos: N., Dímas Solana; S. y E., carretera; O., Carlos Liaño.

Don Emeterio Fernández Gómez.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Liaño.  
Paraje en que la finca se halla: El Cortezo.  
Cabida declarada: 71 áreas 60 centiáreas.  
Linderos: N. y E., terreno comunal; S. y O., Eusebio Berjón.

Don Alfredo Lastra Pardo.  
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villaescusa, Villanueva.  
Paraje en que la finca se halla: La Bernilla.  
Cabida declarada: 7 hectáreas 12 áreas.  
Linderos: N. y O., carretera; S., herederos Paula Arana; E., terreno común.  
Servidumbres declaradas: carretera vecinal.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 18 de noviembre de 1925.—El administrador, José Fagoaga.

Tiene buen servicio de agua e higiene y varias chimeneas de calefacción, siendo la teja de su cubierta de canal.

Una cochera, que consta de planta baja, distribuida en garaje, cuarto para arneses y carbonera, el piso superior con dos habitaciones, cocina, retrete, pasillo y desván; no consta su medida y es un accesorio de la casa.

Otra pequeña casa, de la que no consta la medida, de planta baja, destinada a almacén y piso superior corrido.

Todas estas edificaciones lindan por todos vientos con el terreno en que están enclavadas.

La finca deslindada se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, al tomo 558, libro 22 de Castañeda, folio 164, y se halla gravada con una hipoteca para responder de 55.000 pesetas, intereses del ocho por ciento anual durante dos años y siete mil quinientas pesetas para costas y gastos, por lo cual se a tierte que dichas cargas continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de Villacarriedo, el día treinta y uno de diciembre próximo, a las once de la mañana, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca subastada.

Dado en Villacarriedo a 28 de noviembre de 1925.—V.º B.º, el juez de primera instancia.—P. S. M., Fidel Riancho.

Don Antonio María de Mena y San Millán, magistrado de Audiencia provincial y secretario de sala de la Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito se dictó sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a diez y siete de octubre de mil novecientos veinticinco.—En los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de Santander, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Antonio Fernández Blas, mayor de edad, camarero y vecino de dicha ciudad, defendido por el abogado don Manuel Gaitero y representado por el procurador don Enrique de la Fuente, y de la otra, como demandada, doña Saturnina Iruleta Ortiz, y posteriormente por su fallecimiento sus herederos don Marcelino, comerciante; don Pedro Cristino, no consta su profesión; doña Eugenia, sin profesión; doña Saturnina, asistida de su esposo don Gonzalo Cuesta, propietarios; doña María, asistida de su esposo don Enrique Huidobro, ingeniero, y don Segundo Adolfo Pardo e Iruleta, comerciante, mayores de edad y vecinos de dicho Santander, habiéndose entendido en cuanto a ellos las diligencias con los estrados del Tribunal, y don Arístides Pardo e Iruleta, mayor de edad, comerciante, vecino de repetida ciudad, representado por el procurador don Alberto Aparicio y defendido por el abogado don Juan José Ruano, y don Leopoldo Pardo e Iruleta, declarado rebelde, sobre pago de doce mil doscientas noventa y tres pesetas tres céntimos, cuyos autos penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia a virtud de apelación interpuesta por el demandante contra la sentencia pronunciada en dicho Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que, con imposición de las costas de esta instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veinticuatro de mayo del pasado año dictó el juez de primera ins-

tancia del Distrito del Este de Santander, por la que absolvió a la demandada doña Saturnina Iruleta Ortiz, y en su representación a los herederos de la misma doña María, don Leopoldo, don Arístides, don Marcelino, doña Saturnina, doña Eugenia, don Pedro Cristino y don Adolfo Pardo Iruleta, de la demanda interpuesta contra los mismos por don Antonio Fernández Blas, sobre reclamación de doce mil doscientas noventa y tres pesetas tres céntimos e impuso al actor las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia respecto del litigante rebelde don Leopoldo Pardo Iruleta en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de que proceden, con certificación de esta sentencia, a los efectos que procedan.—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Rodríguez Valeiras.—Gabriel Fernández Céspedes.—Santiago Alvarez.—José de Juana.—Juan Benavente.—Rubricados.—Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, expido la presente, que firmo en Burgos a diez de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Ante mí, Antonio Mena.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de desahucio seguido por el procurador don Celestino F. Uslé, a nombre de don Julián Ortiz Mier, propietario, de esta vecindad, contra don Eloy Gutiérrez, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, industrial y de igual vecindad, aunque se ha ausentado a la Habana recientemente, para que desaloje la planta baja de la casa número uno de la calle de Cisneros, por adeudar los diez últimos meses de renta, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallo:* Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio pretendido en este juicio, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a don Eloy Gutiérrez, vecino de esta ciudad, a que dentro del término de ocho días desaloje a la libre disposición del demandante don Julián Ortiz la habitación o locales que ocupa y expresa la demanda, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en dicho término e imponiéndole las costas.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma.—Francisco del Prado.»

La expresada sentencia, publicada el diez del actual, día en que se dictó, es firme, y se inserta en el «Boletín Oficial» para completar las diligencias de notificación de la misma al demandado.

Santander, veintiocho de noviembre de mil novecientos veinticinco.—El secretario judicial del Este, Cástor V. Pacheco.

Manuel Anieva Escandón, domiciliado últimamente en Burgos, comparecerá el día diecisiete del mes de diciembre, a las diez y media de la mañana, ante la Audiencia provincial de esta ciudad al objeto de asistir como testigo a las sesiones de juicio oral de causa por estafas instruída contra José Escadón Villar y otros, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, le parará el oportuno perjuicio.

303

Demetrio Diego Hoz, conocido por Demetrio Torre Diego, natural de Santander, de estado soltero, profesión dependiente, de 29 años, hijo natural de Rosalía, domiciliado últimamente en Santander, procesado por insultos a los agentes de la autoridad, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander a constituirse en prisión.

304

En los autos de juicio voluntario de testamentaria de la herencia de doña Carolina Sáinz de la Maza Porres y demanda incidental de pobreza instados por el procurador don Andrés María Ortiz, a nombre de don Antonio Ruiz Merino, viudo de doña Felisa Crespo y Sáinz, como padre y representante legal de los hijos de ambos, menores de edad, don Francisco y doña Jacinta Ruiz Crespo, contra don Juan y doña Sofía Crespo y Sáinz de la Maza, cuyo domicilio se ignora, y otros, se ha dictado providencia en el día de ayer acordando que, con suspensión del curso de la demanda principal, se confiera traslado del incidente de pobreza a los demandados, que habrán de evacuarlo por su orden. Y en su virtud, por el presente se cita y emplaza a los demandados dichos, que figuran en primer y tercer lugar en el orden expresado, para que en el término de seis días comparezcan ante este Juzgado a contestar la referida demanda incidental de pobreza, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ramales, 28 de noviembre de 1925.—El juez de primera instancia, Ildefonso de la Maza.—El secretario, licenciado Luis Zacal. 301

Narciso Guevara López, hijo de Pedro y de Alfonsa, natural de Enmedio, provincia de Santander, desconociéndose su estado y profesión, de 32 años de edad, desconociéndose sus señas personales y último domicilio, cuyo individuo en 5 de agosto de 1912 desertó en Cardiff del vapor español «Jata Mendi», comparecerá en término de treinta días ante el juez permanente de causas en el departamento de Ferrol, teniente de Infantería de Marina don Félix Quijano Lagos, con objeto de notificarle resolución recaída en expediente que se instruye para conocer las razones por qué ha quedado en el Consulado de Génova la libreta de inscripción marítima correspondiente a dicho individuo.

Ferrol, 26 de noviembre de 1925.—El teniente juez permanente, Félix Quijano. 302

Don Francisco Naranjo y Sánchez, comandante de Infantería de Marina, juez instructor de una causa por deserción de buque mercante.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que se presente en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Santander a José Anido Garaña, tripulante que fué del vapor español nombrado «Angela», de cuyo buque desertó en el puerto de Nueva York, bien entendido que de no hacer su presentación en el plazo de cuarenta días será declarado rebelde.

Ruego a las autoridades, así civiles como militares, que de tener conocimiento del paradero de José Anido Garaña, sea detenido y presentado en este Juzgado debidamente custodiado.

Santander, 27 de noviembre de 1925.—El comandante juez instructor, Francisco Naranjo. 305

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Gregorio Alvarado, en la que solicita permiso para trasladar su taller de broncearía y pulimentación de la planta baja de la casa número 4 de la calle de Carbajal a igual planta de la casa número 9,

así como para trasladar e instalar un motor de 3 caballos de fuerza, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que crean conveniente.

Santander, 27 de noviembre de 1925.—El alcalde, R. de la Vega Lamera.

Don Rafael de la Vega Lamera, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Comisión municipal permanente, en sesión del día seis de los corrientes, sacar a subasta pública la confección de setenta y cinco nichos y cien urnas cinerarias en el cementerio de Ciriego, el acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 24 de diciembre próximo, a las doce de la mañana, bajo mi presidencia o la de quien me sustituya, y en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

La subasta se verificará bajo el tipo mínimo de 24.777,11 pesetas y demás condiciones que se expresan en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Policía), durante las horas de oficina, todos los días hábiles que medien hasta el del remate.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán presentarse en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento desde el día siguiente en que se publique este anuncio, hasta el anterior en que haya de celebrarse la citación, en pliegos cerrados ajustados al modelo de proposición inserto al final de este anuncio, acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución en Depositaria de fondos municipales el depósito provisional de 1.238,85 pesetas y la cédula de vecindad.

Caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de las obras.

El letrado para el bastanteo de poderes será el municipal don Jacinto Gutiérrez.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, no se ha formulado contra la misma reclamación alguna.

#### Modelo de proposición

Don N... N..., enterado de las condiciones de la subasta para la confección de setenta y cinco nichos y cien urnas cinerarias en el cementerio de Ciriego, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de.... (en letra) pesetas anuales.

Santander, 27 de noviembre de 1925.—El alcalde, Rafael de la Vega Lamera.

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión de 19 del corriente, sacar a concurso el arrendamiento del local o locales destinados a la instalación de los Juzgados de primera instancia e instrucción, la Alcaldía lo pone en conocimiento del vecindario para que los que se crean perjudicados hagan sus reclamaciones en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 28 de noviembre de 1925.—El alcalde, Rafael Vega Lamera.

## Ayuntamiento de Torrelavega

### SUBASTA

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales sin que se haya producido reclamación alguna contra la subasta que tiene acordado celebrar este Ayuntamiento para la construcción de una escuela unitaria para niños en Barreda, se hace público el estado del pliego de condiciones que ha de regir en la misma y el objeto de la subasta es la construcción de una escuela unitaria para niños en el pueblo de Barreda, bajo el tipo de 18.132,45 pesetas, conforme al plano, memoria y presupuesto expuesto al público en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, de 10 a 12 y de 4 a 5.

Las proposiciones para optar a la subasta serán extendidas en papel de octava clase, conforme al modelo inserto al final, dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso irá la inscripción «Proposición para optar a la subasta de una escuela unitaria para niños en Barreda», acompañado de la cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos o en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 906,75 pesetas, como fianza provisional, y que elevará a la de 1.813,25 pesetas el que resulte adjudicatario en concepto de definitiva.

Todo licitador que concorra en nombre de otro deberá incluir en el pliego poder o documento legal que acredite su representación, bastantado por el letrado asesor de este Ayuntamiento, don Rodrigo Espina.

El plazo de presentación para los pliegos será el de veinte días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», pudiendo hacerse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de 10 a 12 de la mañana y de 4 a 5 de la tarde.

La subasta se verificará al día siguiente de cumplidos los veinte días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», verificándose en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las once de la mañana, para cuyo fin se constituirá la presidencia como determina el artículo 5.º del reglamento, teniendo lugar la adjudicación provisional a la proposición que resulte más ventajosa de las presentadas.

La adjudicación definitiva será hecha en sesión pública por la Comisión municipal permanente.

Será complemento de estas condiciones todo lo dispuesto en el reglamento de 2 de julio de 1924.

#### Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., con domicilio en..., visto y estudiado el plano, presupuesto y demás condiciones que han de regir en la construcción de una escuela unitaria para niños en Barreda, se comprometo a llevar a cabo la citada obra, cumpliendo estrictamente las condiciones indicadas y en la cantidad total de pesetas... (en letra).

Fecha, firma y rúbrica del proponente.

Torrelavega, 28 de noviembre de 1925.—El alcalde, Bonifacio del Castillo.

## Ayuntamiento de Saro

Declarada desierta, por falta de licitadores, la segunda subasta de 150 árboles de aliso celebrada en este Ayuntamiento el día 26 del actual, se anuncia una tercera, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de expresado Ayuntamiento el día 10 del próximo mes de diciembre, a las diez de la mañana, con la rebaja en el tipo de tasación del

20 por 100, o sea la cantidad de mil doscientas pesetas, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron para las anteriores.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en mencionada subasta.

Saro a 27 de noviembre de 1925.—El alcalde, Francisco Fernández Prado.

## Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Don Ambrosio G. Quijano, alcalde del Ayuntamiento constitucional de San Felices de Buelna.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria del día 29 del mes actual sacar a subasta pública las obras de conducción de aguas a los pueblos de Sopenilla, Sovilla, Tarriba, Llano y Jaín, de este término municipal.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día quince de diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia.

La subasta se verificará bajo el tipo máximo de veinte mil quinientas sesenta y cinco pesetas, bajo las condiciones estipuladas en el correspondiente pliego que se halla de manifiesto los días y horas laborables en la Secretaría municipal.

Los licitadores presentarán, en unión de la proposición ajustada al modelo que al final se inserta, la cédula personal y el 10 por 100 del importe del tipo de la subasta.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta de las obras de la conducción de aguas a los pueblos de Sopenilla, Sovilla, Tarriba, Llano y Jaín, se comprometo a tomar a su cargo las obras de referencia por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

San Felices de Buelna a 30 de noviembre de 1925.—El alcalde, Ambrosio G. Quijano.

## Ayuntamiento de Valderredible

Una yegua de 22 años de edad, de 6 cuartas y media de alzada o algo más, pelo blanco, herrada, que Froilán Muñoz vendió a unos albañiles el día 24 de septiembre último en la feria de San Mateo, en Reinosa, ha vuelto a casa de su antiguo dueño, el que la vendió, que es vecino de San Andrés de Valdelomar, y debe presentarse a recogerla su actual dueño, cuyo domicilio se ignora.

Valderredible, 29 de noviembre de 1925.—El alcalde, Abencio Rodríguez.

## Ayuntamiento de Santillana

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la propuesta de una transferencia de crédito en el presupuesto extraordinario del corriente ejercicio de 1925-26, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Santillana a 25 de noviembre de 1925.—El alcalde, Manuel de las Cuevas.